

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1547.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1428.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Personal.—En el día de hoy y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de diciembre último, me he encargado del mando superior civil de esta provincia, por haber cesado D. Felipe Puigdorfilá, al cual ha sido admitida la dimision que tenia presentada.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de las autoridades, corporaciones y público.

Palma 15 enero de 1877.—El gobernador interino, Antonio Sangenis y Alós.

Núm. 1429.

Negociado 1.º—Personal.—La Gaceta de Madrid del día 12 del actual publica los Reales decretos siguientes:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud me ha presentado D. Felipe Puigdorfilá del cargo de gobernador civil de la provincia de Baleares; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

«De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Baleares á don Federico Terrer y Galvez, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á once de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y público,

Palma 15 enero de 1877.—El gobernador interino, Antonio Sangenis y Alós.

Núm. 1430.

Beneficencia.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 6 del corriente mes, la Real orden que dice asi:

«Reconocidos son el deber y la necesidad de asilar y prestar los auxilios necesarios á las personas desvalidas, cuya falta de recursos las lleva á los hospitales para la curacion de sus dolencias, y determinado está en el artículo 11 de la Constitucion de la Monarquia que nadie será molestado por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la religion del Estado. Preciso es pues prevenir las dificultades que pudieran presentarse al llegar el caso de ingresar en los hospitales de la Nacion algun individuo que profese la religion reformista, y necesite ó desee los auxilios de los ministros del culto protestante. Para este caso, y con el fin de que en toda su integridad se cumpla el precepto de la constitucion, sin que surjan dificultades de ningun genero, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en cada uno de los hospitales de la Nacion sostenidos de fondos del Estado, de la provincia ó del municipio se destine una sala ó local donde puedan ser acogidos los enfermos que profesen el culto reformista, asi como tambien ser auxiliados por sus ministros sin ocasionar perturbacion ni violentar la conciencia de los demas.

De Real orden lo digo á V. S. á fin de que con la urgencia posible disponga lo conveniente para el mas exacto cumplimiento de esta disposicion, sirviéndose acusar recibo.»

He dispuesto su insercion en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los señores alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de estas islas, y puedan tener por parte de todos puntual cumplimiento.

Palma 12 enero de 1877.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 1431.

Circulares.—Interesando á los gobernadores de las provincias que á continuacion se espresan la captura de los sugetos que tambien se designan, encargo á los señores alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para conducirlos á las autoridades por quien son reclamados.

Palma 12 enero de 1877.—El gobernador, Felipe Puigdorfilá.

Habiendo desertado el soldado de la 7.ª compania, primer batallon del regimiento infanteria de Murcia José Mariño Lopez, de quien se publica seguidamente su media filiacion, encargo á los señores alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de orden público, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir su captura y caso de obtenerse, lo pongan á mi disposicion para hacerlo á la del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia que lo reclama.

Pontevedra 26 de diciembre de 1876.—El gobernador, Victor Noboa Limeses.

Media filiacion de José Mariño Lopez, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Cobos, parroquia de id., Ayuntamiento de Estrada. concejo de id., vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Estrada, provincia de Pontevedra, capitania general de Galicia; de oficio cantero, su religion C. A. R.; su estado soltero; sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Fué quinto para el reemplazo de 100.000 hombres.

Núm. 1432.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Lusitania José Hernandez Velasco, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Ayu-

dante fiscal de dicho cuerpo que lo reclama.

Alicante 2 de enero de 1877.—El gobernador, Joaquín de Orduña.

Edad 29 años, estado soltero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poblada.

Núm. 1433.

Encargo á los señores alcaldes de esta provincia, inspectores de orden público, comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del marinero de 2.ª clase de la fragata «Esperanza», Lorenzo Pinosa Perez, hijo de José y Francisca, natural de esta capital, el cual ha consumado su desercion, cuyas señas se espresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido á disposicion del Excelentísimo Señor Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol.

Coruña 27 de diciembre de 1876.—El gobernador, Antonio de Candalija.

Edad 26 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, estatura alta, color bueno.

Núm. 1434.

Encargo á los alcaldes, agentes del ramo de seguridad pública, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura y remision con la seguridad debida de los individuos reclamados por el Excelentísimo Sr. Capitan general como desertores cuyas medias filiaciones se espresan á continuacion de esta circular.

Gerona 27 de diciembre de 1876.—El gobernador, Joquin Maria Lagunilla.

Caja de quintos de la provincia de Gerona.

Martin Agustí Gorch natural de San Clemente, provincia de Gerona. Edad: 23 años 8 meses y 5 dias. Señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, su frente regular, su aire bueno.

José Roca Masanella natural de

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

CONTADURIA

MES DE ENERO

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Indemnizacion para la Comision provincial. Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	"		
	Id. de la Contaduria de id.	1.243'75		
1.º	Material de la Secretaría de id.	250'00		
	Id. de la Contaduria de id.	520'83		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	229'16		
	Material de id.	181'25	3.083'31	
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20'83		
3.º	Material de estas Comisiones.	20'83		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	75'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	541'66		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	"		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	583'32	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	"		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"		

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	229'16	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	197'91		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.127'07		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57	3.965'29	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	833'33		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	"		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.098'33	24.143'44	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.898'66		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.146'45		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	"		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	"		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	34.671'18
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	"	"	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"		

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.250'00	1.250'00	
--------	---	----------	----------	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.329'86	2.329'86	3.577'86
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general. 38.251'04

En Palma á 1.º de enero de 1877.—El contador de fondos provinciales, Lino Píñillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Ripoll.

San Miguel provincia de Gerona. Edad: 20 años. Señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas id., color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, su frente regular, su aire bueno.

José Pagés Camps natural de las Presas (S. Pedro), provincia de Gerona. Edad: 20 años un mes y 15 días. Señas: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, su frente regular, su aire bueno.

Núm. 1436.

Los señores alcaldes, Guardia civil, inspectores de orden público y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Agustina Bustamante vecina que era de Villafranca del Panadés, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del señor juez de primera instancia de Reus que la reclama.

Lérida 30 de diciembre de 1876.—Federico Terrer.

Núm. 1437.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos siguientes:

Antonio Arnau y Riba: de 30 años de edad, representante ó dueño de una fonda en esta ciudad.

Autor ó autores del robo cometido el dia 23 del actual en el piso 1.º de la casa núm. 40, calle de San Rafael de Hostafranchs, consistente en 30 pesetas; un par de pendientes de oro y varias prendas de ropa, asi como el paradero de dichas prendas.

Filomeno Guerra: ejecutor de contribuciones que fué del partido de Chelva, de estatura regular, algo mas alta que baja, color moreno, ojos muy pequeños, viste decentemente, algunas veces de levita.

José Ginestá Marqué: natural de San Juan Despi, oficio carpintero, soltero, edad 49 años, pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, barba naciente, boca regular.

Barcelona 3 de enero de 1877.—El gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 1438.

No habiendo sido habidos los mozos de la reserva extraordinaria por el cupo de esta capital, que á continuacion se espresan, se hace presente en este periódico oficial, para que comparezcan ante la Excm. Diputacion provincial el dia 10 de enero próximo á esponer lo que á su derecho convenga.

Almeria 30 de diciembre de 1876.—El gobernador, Onofre Amat y Aguilar.

Amador Marcos Puertas, número 43.

José Lopez Martinez, núm. 434.

Ignacio Sains Perez, núm. 441.

Casto Gimenez Guerrero núm. 444.

Núm. 1439.

Encargo á los alcaldes, agentes del ramo de seguridad pública, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura y remision con la seguridad debida del individuo reclamado por el Excelentísimo Sr. Capitan general como desertor cuya media filiacion se espresa á continuacion de esta circular.

Gerona 30 de diciembre de 1876.—El gobernador, Joaquin Maria Lagunilla.

Caja de quintos de la provincia de Gerona,

Domingo Verdguer Freixa, natural de Vallfogona, provincia de Gerona. Edad: veinte años y nueve meses y cinco dias. Señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, su frente id., su aire bueno.

Núm. 1440.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de propiedades.—La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro Directivo, con fecha 13 de diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion á virtud de la comunicacion de 18 de octubre último, en que el Director general de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado, manifestó que varios Registradores se negaban á cancelar las hipotecas constituidas á favor de la Hacienda, con el fin de asegurar el pago del precio de las fincas vendidas, mientras no constara que el Estado consiente expresamente en la indicada cancelacion:

Considerando que la conformidad de que se trata la exigen como necesaria para las cancelaciones de hipotecas los artículos 82 y 148 de la Ley hipotecaria:

Considerando que ese consentimiento no debe haber reparo en prestarle una vez que todos los plazos en que se vendieron las fincas resulten satisfechos:

Considerando que la repetida conformidad puede hacerse constar por medio de certificaciones que expidan los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas describiendo las fincas, determinando que los pagarés están satisfechos y expresando que el Jefe económico, debidamente autorizado, consiente en nombre del Estado en que desaparezca la hipoteca:

Considerando que de este modo quedan resueltas las dudas promovidas, asegurados los derechos de la Hacienda y atendidos los de los compradores, que podrán levantar la carga tan pronto como resulte que legalmente no debe existir; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los compradores de bienes nacionales, una vez satisfechos todos los pagarés, solicitarán de las Administraciones económicas certificacion de su total solvencia con objeto de cancelar las

hipotecas constituidas sobre las fincas para responder del precio en que se vendieron, exhibiendo al efecto los pagarés y las escrituras de venta.

2.º Reconocidos los pagarés y los libros de entrada de caudales, se expedirá desde luego por la Intervencion de la Administracion económica certificacion en que se describan las fincas y conste el pago de todos los plazos y el dia en que ingresó en Caja el importe de cada uno de ellos.

3.º En la certificacion á que se refiere la disposicion anterior, se expresará tambien, clara y terminantemente, que á nombre del Estado y en virtud de las facultades que concede esta Real orden (citando su fecha) consiente el Jefe económico en que se cancele la hipoteca que existia sobre la finca hasta la total solvencia de las responsabilidades que el comprador contrajo.

4.º La certificacion se entregará sin demora al comprador, devolviéndole en el acto los pagarés y la escritura, despues de consignar en ésta, nota expresiva de haberse expedido la certificacion y de lo que en ella conste.

Y 5.º Los Registradores de la Propiedad, con la certificacion de que queda hecho mérito, procederán á cancelar sin dificultad las hipotecas de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes».

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, esperando se sirva dar aviso del recibo de la preinserta Real orden y de haberle dado la debida publicidad por medio del *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su debida publicidad.

Palma 8 de enero de 1877.—El Jeje económico, Federico de Ardanaz.

Núm. 1441.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se llaman á todos los que se crean con derecho á heredar á Eulalia Mas y Amengual natural de esta ciudad, por haber muerto en la misma y sin testar el dia veinte y cinco de enero de mil ochocientos setenta y uno; á fin de que comparezcan dentro el término de veinte dias á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por D. Antonio Nicolau como procurador de Salvador y Andrea Mas y Amengual, Guillermo Sanchez en concepto de marido de Isabel Mas y Quiscafré y Maria Margarita Quiscafré en concepto de curadora de Juan, Bartolomé y Bárbara Mas y Quiscafré, todos de este vecindario, sobre declaracion de herederos legales de dicho finado á favor de sus hermanos y sobrinos respectivo los propios demandantes.

Palma á diez de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1442.

Por el presente segundo edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Ordinas de Almedrá y Ripoll, natural de la villa de Alaró; D.ª Francisca Maria Ripoll y Ma-

vol, natural de Soller y D.ª Juana Maria Ordinas y Ripoll, natural de la espresada villa de Alaró; por haber muerto sin testar el primero en esta ciudad dia seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, la segunda tambien en esta ciudad dia diez y nueve de enero de mil ochocientos sesenta y uno y la tercera y última en la villa de Artá dia diez y ocho de marzo del año último á fin de que comparezcan á deducirlo, dentro el término de veinte dias, en los autos juicio de ab-intestato, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por D. Antonio Rosselló como procurador de D. Pedro Ordinas y Prohens vecino de la villa de Felanitx, sobre declaracion de herederos legales de los referidos finados á favor del propio demandante y de sus hermanas D.ª Maria Francisca y D.ª Isabel Ordinas y Prohens; de D.ª Juana Maria Ordinas y Ripoll y de D. Pedro, D. Antonio, Doña Francisca, D.ª Maria Antonia y D.ª Isabel Font y Ordinas, hijos y nietos respectivo de los repetidos finados.

Palma once de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1443.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por el finado Bartolomé Pallicer y Ballester, fallecido en el lugar de Capdellá sufragáneo de la villa de Calviá, en ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, para que comparezcan dentro el término de veinte dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en los autos de ab-intestato promovidos en nombre de Miguel Pallicer y otros, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

Núm. 1444.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que por la Escribania de mi cargo obra un expediente Interdicto de adquirir interpuesto por D. Miguel Oliver y Azopardi y D. Bartolomé Garcias en concepto de marido de D.ª Antonia Oliver y Azopardi vecinos de Campos, en el cual consta el folio veinte y cuatro de la providencia siguiente:

Por presentado el poder, testamento, partidos y demas documentos que se acompañan; se tiene por parte legitima al procurador D. Juan Riera; y en vista de lo que aparece en la clausula de disposicion de heredero en favor de D. Juan Oliver y de la sustitucion hecha por su testadora en favor de sus hermanos Don Miguel Oliver y Azopardi y D.ª Antonia Oliver y Azopardi; tomando en cuenta el

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
6	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
9	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	48	20	38	3	»	3	41	»	»	»	»	»	»	»	41

Palma 11 de enero de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	2	»	3	2	»	»	»	3
2	2	»	»	2	1	»	»	»	2
3	»	»	»	»	»	»	»	2	2
4	»	1	»	1	»	»	»	»	1
5	»	1	»	1	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	1	»	»	»	1
7	1	1	»	2	2	»	»	4	3
8	»	»	»	»	1	»	1	1	1
9	1	2	»	3	»	»	»	»	3
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	5	7	»	12	8	»	1	5	17

Palma 11 de enero de 1877.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

fallecimiento del D. Juan, ocurrido en treze de agosto del año último y el de su único hijo que ha tenido lugar en agosto último hallándose constituido en la infancia: Considerando que los bienes cuya posesion se reclama no están posehidos hoy por la viuda de D. Juan á título de dueña ni usufructuaria siendo solo precaria posehedora, y que el título presentado es suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho; S. S. por ante mí el Escribano, dijo: que debía otorgar y otorga la posesion sin perjuicio de tercero á los reclamantes D. Miguel y D.ª Antonia Oliver y Azopardi de los bienes que su hermano D. Juan recibió en herencia de D.ª Teresa Oliver y Azopardi así muebles como raices y se comisiona para ello al Juez Municipal de Campos á quien le espedirá mandamiento con insercion del presente provehido ordenándole que tan luego le sea presentado dé la posesion indicada á las ya citadas personas ó á sus legítimos representantes, debiéndose presentar oportunamente en el Registro de la propiedad la Copia del testamento presentado con la documentación suficiente para los efectos de justicia.—Juzgado de Manacor á seis de setiembre de mil ochocientos setenta y seis; doy fé.—Francisco de Asis Ibañez.—Rafael Rosselló.

Y para que conste estiendo el presente

en virtud de lo mandado por el Sr. Jue en providencia de dos del actual y lo firmo en Manacor á diez de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Rosselló.

Núm. 1446.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Francisco Seguí y Coll y de su hijo Juan Seguí y Hernandez, naturales de Mahon, y fallecidos, el primero en esta ciudad, de donde era vecino, en treinta de julio de mil ochocientos cincuenta, á la edad de sesenta y siete años y el segundo en la de Móvila, Estados-Unidos de América, en veinte y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, en estado de soltero, á la edad de unos cuarenta y cuatro años, para que, dentro del término de sesenta dias, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el juicio sobre declaracion de herederos ab-intestato de los mismos promovido por su hijo y hermano respectivo D. Francisco Se-

gui y Hernandez, único que hasta ahora lo ha verificado, pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado Mahon á cuatro de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1447.

GUARDIA CIVIL DE LAS BALEARES.

Comandancia de provincia.

El dia 15 del próximo febrero á las 10 de su mañana y en el despacho del Señor Coronel Subinspector del tercer Tercio de la Guardia civil, que se halla Situado en Barcelona, Rambla del Centro, número 24, y ante la junta del mismo Tercio, tendrá lugar la subasta en pública licitacion para la construccion de dos mil tablados de cama con banquillos de hierro para el mencionado Cuerpo y de los que durante cuatro años se necesitan para el mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifies to en la Comandancia de estas Islas, calle del Sindicato, número 144, de 9 á 12 de todos los dias no festivos, y el tablado de tipo que existe en Barcelona en el expresado despacho del Subinspector, donde podrán examinarlo los que lo deseen todos los dias laborables desde las 10 á las 12 de la mañana.

Palma 12 de enero de 1877.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, José Alcántara Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Godoy contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de esa capital, que ordenó al recurrente la persecucion de las obras de una casa de la calle de la Duquesa, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de julio del corriente año, la Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Francisco Godoy contra un acuerdo de la Comision provincial de Granada, que confirmó otro del Ayuntamiento de la misma ciudad obligándole á continuar las obras de una casa.

Esta última corporacion, en vista de la suspension en que tenia Godoy las obras de su casa, que permanecia con los huecos abiertos y sin aceras, le invitó repetidas veces á que pusiera estas y cerrara aquellos por ser necesario para el ornato público y seguridad del vecindario, pues aquel edificio servia tambien de albergue á gentes de mal vivir.

Cumplió Godoy estas indicaciones del Ayuntamiento; pero no pasó á terminar la fachada, como más tarde acordó aquella corporacion, por estar en litigio la traslacion de un arca de agua de aquel sitio al jardin.

No estimó suficiente la Comision de ornato la excepcion alegada por Godoy. y en su vista el Ayuntamiento le mandó que terminara el decorado de la casa en el término de 30 dias, no obstante que reconocia la existencia del litigio indicado.

Alzóse Godoy de semejante acuerdo ante la Comision provincial, que por su parte lo confirmó.

El interesado aparece fiel cumplidor de las disposiciones del Ayuntamiento que estaba en su mano llevar á cabo, y cumplidas, quedaban en seguridad los vecinos y el tránsito público expedito; puso en efecto el enlosado, y cerró los huecos que permitian el paso á las gentes de mal vivir.

No podia exigirsele que terminase la fachada, cuando de un litigio pendiente quizás resultara la traslacion de un arca de agua de tal sitio al interior del edificio. Esto seria gravar demasiado la condicion del dueño que, además de verse obligado á mantener en suspenso una obra con perjuicio de sus intereses, se hallaba precisado á hacer gastos que una vez terminado el litigio serian inútiles.

La ley municipal no autoriza á los Ayuntamientos para esto: la comodidad del vecindario y su seguridad, el ornato de la via pública, son sí objetos preferentes de la competencia de las corporaciones municipales: pero esto debe entenderse en los casos normales, no cuando una Autoridad judicial está entendiendo indirectamente de asuntos que con tales cosas tengan referencia. Por otra parte, alineada la calle, cerradas las puertas y construida ya la acera, pueden considerarse cumplidas, mientras esté pendiente el litigio, las obligaciones del Ayuntamiento respecto á su gestion, y las de D. Francisco Godoy en su consideracion de propietario.

Por estas razones, la Seccion opina que se revoque el fallo apelado, sin perjuicio de lo que acuerde el Ayuntamiento de Granada, en uso de sus atribuciones, tan pronto como termine el litigio sobre la colocacion del arca de agua.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 12 de diciembre.)

ANUNCIOS.

RECOPILACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.